

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1963

NUM. 269

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

PLAN 1964-1965

CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 —1 de la Ley de Régimen Local, artículo 163— 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan Bienal 1964-1965, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— *Quiénes pueden tomar parte en el concurso.*—Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la provincia no exceptuados de la Cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios, la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlo en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

Segunda.— *Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.*—Comprenderá el Plan Bienal a redactar las siguientes obras y servicios:

- a) Abastecimiento de aguas potables, principalmente en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
- b) Alcantarillado, para núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes.
- c) Pavimentación de vías.
- d) Alumbrado público y suministro de energía eléctrica, cuando no exista en la localidad o sea insuficiente. Se sugiere que, en lo posible, se procure orientar las solicitudes hacia soluciones conjuntas para una determinada zona o comarca, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados deben coordinar sus peticiones para esta clase de servicios.
- e) Centros de Higiene Rural y Casa del Médico.
- f) Mataderos, para núcleos de población de más de 5.000 habitantes.
- g) Mercados, con idéntica limitación que el anterior.
- h) Cementerios.
- i) Construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales, con sus respectivos puentes, sujetándose a las características prevenidas para los mismos. Serán aplicables a este epígrafe las aclaraciones efectuadas para el d).
- j) Instalación del servicio telefónico. Rigen para esta clase de servicios las instrucciones contenidas en el epígrafe d).
- k) Redacción de planes de urbanización.
- l) Redacción de proyectos y estudios de obras de cooperación.

Tercera.— *Formas de cooperación que pueden solicitarse.*—Son las siguientes:

- a) *Orientación económica y técnica*, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.
- b) *Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obra* que se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios de menos de 1.000 habitantes, el 75 por 100; para los de 1.000 a 2.000, el 70 por 100; para los de más de 2.000 a 4.000, el 60 por 100, y para los de más de 4.000 y menos de 8.000, el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de cooperación los Municipios de población superior a los 8.000 habitantes, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aun con menor número de habitantes, cuentan con tal personal, ya sea de plantilla, ya contratado, ya por cualquier otra forma de adscripción.
- c) *Subvenciones a fondo perdido.*—En cuantía del 50 por 100 del coste como coeficiente normal.

d) *Anticipos económicos, de carácter reintegrable, sin interés.*—Serán aproximadamente del 50 por 100 de la obra. Es compatible, sin embargo, esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido. En conjunto y sumando ambos conceptos la cooperación económica podrá suponer, aproximadamente, un 80 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio. Excepcionalmente, podrá acordarse la concesión de anticipo reintegrable sin interés para cubrir el coste total de una obra, pero sólo cuando se trate de obras o servicios de carácter reproductivo.

e) *Préstamos.*—Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito para Cooperación en las condiciones fijadas por el Reglamento de la misma, normalmente por cuantía no superior a 150.000 pesetas.

f) Reiterando las observaciones efectuadas en la base segunda, apartados d), i) y j) respecto a peticiones colectivas para una misma obra que afecte a determinada zona o comarca, se interesa de los Ayuntamientos que para las obras y servicios de tal índole estudien la posibilidad de solicitudes conjuntas a efectos, principalmente, de la coordinación que se establecerá entre el Plan Bienal de Cooperación y los Planes Provinciales de Obras y Servicios que durante la vigencia del mismo se redacten.

Cuarta.—Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar.—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesarán de dicha Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trata.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del Acta de la sesión municipal en la que figuren: las entidades menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el porcentaje del presupuesto total calculado para cada obra o servicio, que ha de cubrir el Ayuntamiento o, por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de aceptar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamos; el coste de las obras, si se conociera, por existir proyecto aprobado, en cuyo caso deberá explícitamente mencionarse la referida circunstancia.

b) Certificación por Capítulos del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y al corriente.

c) En cualquier caso, será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las entidades menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que en orden a la Cooperación contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contraerá, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma facultando a la Diputación, tan amplia y formalmente como en Derecho se requiera, para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento peticionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las entidades menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado y a la última reclificación anual.

f) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164, número 2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento peticionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos así como de la capacidad económica de unos y de otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

Quinta.—Plazo del concurso.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. **Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.**

Sexta.—Criterios de prelación en el Plan y Fases anuales de ejecución.—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que concede el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los Presupuestos provinciales.

Séptima.—Proyectos y Técnicos para obras de cooperación.—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Cualquiera que sea el coste de la obra, deberá utilizarse proyecto técnico, cuando exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística *proyecto tipo*.

b) Existe y se facilitará proyecto-tipo de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la redacción de proyectos-tipo.

Los trabajos de adaptación, actualización o complementación de proyectos-tipo y la dirección de las obras pertinentes, serán encargados por el Municipio que los utilice al técnico que libremente elija.

Se aplicará a estos proyectos y a su dirección técnica en la ejecución de las obras la escala de bonificaciones que se señala en el apartado b) de la Base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar se facilite gratuitamente el proyecto-tipo cuando las circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta Base, no utilizar proyecto-tipo, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobreentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b) queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán proyecto tipo prestando su asentimiento a la plena aplicación de esta Base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al técnico que haya de encargarse de esos trabajos, pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasarán, a efectos de cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación, sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes o las sumas que a priori y con carácter aproximado se les pueda indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho de confrontar los Proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran Proyecto se sustituirá el mismo por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

Octava.—*Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en el Plan anterior (1962-1963) y no fueron incluidos.*— Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para el pasado Plan que no hubieran sido incluidas en el mismo, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes Bases, haciendo una indicación marginal expresiva de la circunstancia de que para la obra en cuestión fue pedida, y no obtenida, cooperación en el pasado Plan.

Todas las solicitudes dirigidas a la Diputación con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan 1962-1963, deberán ahora reproducirse en la forma que en estas Bases se indica.

Novena.—*Relaciones entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de la Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación, en la aplicación de la cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aun el futuro régimen de su propiedad o administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar de modo más completo los expedientes respectivos.

Décima.—*Sobre la ejecución de las obras.*—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados, que quedan obligados a remitir a la Diputación testimonio fehaciente del contrato de adjudicación de las obras o del acuerdo sobre la forma legal establecida para la ejecución.

Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponde a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el plan de Cooperación, o aquellas otras en que por razones de mayor importancia, cuantía de la Cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

Undécima.—*Normas complementarias y supletorias.*—Para lo no previsto en estas Bases, se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excma. Diputación Provincial.

BASES ESPECIALES

Primera.—Aprobado por esta Excma. Diputación y la Comisión Permanente Provincial de Servicios Técnicos el REGIMEN DE CAMINOS MUNICIPALES O RURALES, a efectos de la Cooperación a la construcción o acondicionamiento de los mismos por parte de dichos organismos, se transcribe a continuación el condicionamiento de dicho régimen, para que sea tenido muy en cuenta por los Ayuntamientos al promover los expedientes a que se refiere el presente Concurso:

1.º—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación, es cometido trascendental asignado a la Oficina Técnica de dicha Cooperación el de redactar, por Comarcas o Partidos, planes de «vías rurales o municipales» que permitan mejorar o complementar la red de comunicaciones de cada pueblo, en orden a una organización intercomarcal de comunicaciones fáciles y económicas, resolviendo dificultades viarias y favoreciendo la mayor utilidad y acceso de las vías estatales o provinciales.

2.º—De conformidad con el número 4 del artículo 26 del mismo Reglamento, se hará efectiva la cooperación para la construcción de «Caminos Municipales o Rurales», siempre que los mismos no figuren, como

vías provinciales, en planes generales o especiales aprobados por la Diputación o cuando se prevea muy justificadamente que los caminos incluidos en dichos planes no serán construidos en un plazo de 10 años.

Habrà de procurarse, cuando exista proyecto aprobado, que el trazado de la vía rural o municipal se acomode en lo posible al de camino vecinal o provincial, a fin de que la transformación en su día sea más fácil.

3.º—Al amparo de las normas que rigen la actividad de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y los planes que la misma ejecuta, la construcción y acondicionamiento de las vías que nos ocupan pueden promoverse a través de los citados planes, sin perjuicio de asegurar la línea de coordinación con la Cooperación Provincial que previene el Decreto de 13 de febrero de 1958.

4.º—Los caminos municipales o rurales se consideran, en principio, aptos para poner en comunicación aceptable núcleos de población de censo aproximado o inferior a 250 habitantes, de vida eminentemente rural y, por ello, de escaso tránsito rodado de tracción mecánica.

5.º—Su trazado, en cuanto sea técnicamente posible y aconsejable, será el de los antiguos caminos rurales, carretales, de herradura o rurales en general, debidamente acondicionados para que cumplan las características que seguidamente se señalan, a las que responderán igualmente las citadas vías cuando sean de nuevo trazado.

6.º—Tales características son las siguientes:

- a) De tres a cuatro metros el ancho total de explanación, incluidos los paseos laterales de unos 0,25 metros cada uno.
- b) aprovechamiento del firme natural cuando sea duro o rocoso, debidamente desbastado o regularizado, o, en otro caso, con firme de macadam ordinario de un espesor de 0,15 metros.
- c) Pendientes de hasta el 10 ó 12 por ciento y radios de curvas superiores a 30 metros.
- d) Apartaderos a distancias prudenciales, dispuestos al efecto.
- e) Saneamientos precisos.
- f) Obras de seguridad, asimismo precisas.

7.º—Para la ejecución de estas obras, los pueblos, a través de los Ayuntamientos respectivos, dejarán libres los terrenos necesarios para al trazado y servidumbres anejas: paseos, desagües, cunetas, apartaderos, etc. y cooperarán a la total financiación de las obras, al menos con las siguientes aportaciones:

- a) Realización de las explanaciones precisas, que no requieran empleo de explosivos o maquinaria especial.
- b) Acopio de piedra en rama de todo el camino o partes que requieran empleo de macadam ordinario, siempre que ello sea posible por la proximidad de este elemento, a juicio de la dirección técnica, y la situación de los pueblos beneficiarios lo permita, a juicio del Organismo provincial en cuyos planes figure la obra.

Se admitirán otras modalidades de cooperación por parte de los pueblos y Municipios, siempre que cubran porcentajes aproximados al 50 por 100 de los presupuestos de costo, modalidades que presentarán mediante la oportuna propuesta razonada.

8.º—Cuando en la proyección de algún camino municipal o rural se prevean circunstancias de especial consideración, la Cooperación Provincial podrá atender en mayor grado a la financiación respectiva de la obra.

9.º—En la fijación de criterios de prioridad, tendrán especial consideración aquellos caminos municipales o rurales con los que se trate de resolver las comunicaciones de varios pueblos y tengan un alcance verdaderamente comarcal. En estos casos, las bases de las aportaciones de cada entidad beneficiaria se fijarán atendiendo a criterios de equidad que se fijarán en cada caso, salvo que los pueblos interesados lleguen por su parte a un acuerdo voluntario. Si las bases establecidas con el Organismo Provincial no fuesen aceptadas, se dará prelación a otros caminos.

10.—Dentro de los llamados «caminos municipales o rurales» se incluirán los puentes económicos precisos.

11.—La conservación de estos caminos, de acuerdo con un condicionamiento mínimo que será fijado por la Diputación o la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, será de cuenta y obligación de los pueblos beneficiarios, sin perjuicio de que para las obras importantes de conservación o reparación, especialmente obligadas por causa de siniestros o temporales, se otorgue la correspondiente cooperación.

12.—Las obras de construcción o simplemente de acondicionamiento de estos caminos serán, en general, ejecutadas por la Diputación Provincial cuando estén incluidas en sus planes, o en la forma que disponga la Comisión de Servicios Técnicos cuando figuren en los suyos. Las aportaciones en obra, acopio de materiales o entrega de fondos por parte de los pueblos, deberán ser efectuadas antes de la subasta o adjudicación del resto de las obras.

Para la redacción de proyectos y direcciones de obra se aplicará la escala de bonificaciones que establece, en favor de los Ayuntamientos, el artículo 10 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación.

Segunda.—Se establece una fórmula especial en orden a la financiación de tales obras, consistente en la concesión de una subvención fija por kilómetro ejecutado de 20.000, 30.000 y 40.000 pesetas, según las características de la obra y terreno, siendo de cuenta de los peticionarios la ejecución que deberá realizarse con la referida subvención y las aportaciones municipales, en metálico o especie.

Cuando así sea solicitado por los Ayuntamientos interesados y la Corporación Provincial lo estime procedente, podrá ampliarse la anchura de los citados caminos hasta la correspondiente a los vecinales, en cuyo caso la escala de subvenciones señalada anteriormente se elevará, respectivamente, a 25.000, 35.000 y 45.000 pesetas.

León, 23 de noviembre de 1963.—El Presidente, José Eguiaray.